José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
-Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 25, que dispone como única remuneración para los Directores del Registro Civil y Conservadores de Hipotecas, el sueldo que les asignen los Ayuntamientos.

G. O. No. 8762, del 18 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 25

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Los Directores del Registro Civil y Conservadores de Hipotecas percibirán como única remuneración el sueldo que les asignen los Ayuntamientos.

Párrafo I.– Quedan convertidos en ingresos municipales los honorarios y demás emolumentos que actualmente reciben dichos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la totalidad de los valores que recauden por cualquier concepto, de conformidad con la ley.

Párrafo II.– Los Ayuntamientos establecerán el sistema contable y de control necesario en relación con la percepción de los ingresos señalados en el párrafo anterior.

Art. 2.– La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 2334, de fecha 20 de mayo de 1885; la Ley No. 2914, de fecha 21 de junio de 1890; la Ley No. 249, del 8 de abril de 1943 y la Ley No. 1608, de fecha 29 de diciembre de 1947, así como cualquier otra disposición que sea contraria o incompatible con la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Dr. Juan Casasnovas Garrido, Presidente; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario; Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: Esta Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el 16 de mayo de 1963.

Resolución No. 26, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y Caritas de Santo Domingo, por un período de un año del 1ro. de Junio de 1963 al 1ro. de Julio de 1964.

G. O. No. 8763, del 31 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 26

VISTO: el inciso 20, del artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y Caritas de Santo Domingo, firmando por el Gobierno el señor Dr. Abraham I. Jaar y Monseñor Tomás F. Reily por Caritas de Santo Domingo, por medio del cual ésta última se compromete a distribuir alimentos, ropas, etc., a personas pobres;